



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Edwin Alexander Navia Ruiz</b>
<b>Demandado</b>	<b>Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A y Otros</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 41 05 006 2017 00358 00</b>

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 324**

Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el proceso de referencia, se advierte que mediante auto No. 836 de 30 de agosto de 2021, se vinculó en calidad de Litisconsorte Necesario por pasiva a la entidad Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda, ordenando su notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

En vista de lo anterior, se advierte que, si bien la parte actora realizó la notificación a la vinculada (archivo 10ED), la misma no se ajusta a los lineamientos del Decreto 806 de 2020; por cuanto:

- Se advierte que, si bien el correo electrónico al cual fue remitida la notificación pertenece a la vinculada, el mismo no es el registrado para notificaciones judiciales; por lo que se deberá remitir dicha notificación a todos los correos electrónicos registrados por la entidad, en especial al destinado para notificaciones judiciales.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

- Al revisar la constancia de notificación expedida por Servientrega, la cual fue allegada al plenario, se advierte que a la vinculada únicamente se le remitió el auto del 30 de agosto de 2021, obviando que es indispensable el envío de la demanda, anexos y todas las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para realice nuevamente **la notificación de la demanda, anexos, contestaciones y actuaciones surtidas dentro del presente proceso a la vinculada Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.; por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Una vez surtida esta diligencia deberá remitir los soportes de la misma al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora dentro del presente proceso a fin para que realice las gestiones pertinentes a lograr la **notificación personal de la demanda, anexos y todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, incluyendo el auto admisorio a la vinculada Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., por medio de correo certificado conforme**

**lo establece el Decreto 8006 de 2020**, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**SEGUNDO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**

**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**14 de marzo de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**

SECRETARIA